Sin perjuicio de la adopción por el Organo gestor correspondiente de otras medidas encaminadas a la reducción de los tiempos de tramitación de las diversas clases de prestaciones, se hace preciso anticipar una medida de acortamiento de estos períodos de tramitación, referida singularmente a las pensiones de viudedad y orfandad causadas por pensionistas, atendiendo a la mayor necesidad que, por lo general, presenta este colectivo, de modo que se posibilite el reconocimiento y abono de las mismas dentro del mes siguiente al de la presentación de la socilitud.

Resulta conveniente acometer, igualmente y con carácter general, la revisión de los actuales procedimientos en materia de primeros pagos de pensiones, de forma que se reduzca sustancialmente el tiempo que media entre la resolución del expediente y la efectividad del percibo. En este sentido se modifica el actual ciclo quincenal de emisión de nóminas, estableciéndose la emisión diaria de las mismas.

Por último, resulta necesario igualmente ofrecer a los beneficiarios de la Seguridad Social una información y orientación suficientes, de tipo personalizado, que les garantice, además, que en caso de que lo deseen se les va a cumplimentar materialmente las solicitudes de prestaciones.

En atención a lo anteriormente señalado, esta Secretaría General para la Seguridad Social, conforme a las competencias conferidas por el artículo 13 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, resuelve:

Primero.–A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución en la tramitación de expedientes de pensiones de jubilación, invalidez permanente, viudedad y orfandad, cualquiera que sea el Régimen de Seguridad Social en el que se solicite aquélla, se suprime la exigencia con carácter general de que los solicitantes aporten los siguientes documentos:

Comunes a todas las prestaciones:

Certificación del acta de nacimiento.
Certificación de convivencia con el cónyuge y/o hijos.
Cartilla de asistencia sanitaria. En el caso de pensión de viudedad, tanto la del causante como la del solicitante.
Impreso de elección de modalidad de cobro de la pensión, diligenciado por la Entidad financiera.
Impreso de declaración de rentas de trabajo personal y/o capital.

Pensión de jubilación:

Documento de baja en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Pensión de invalidez:

Certificado médico acreditativo de las lesiones o afecciones padecidas por el solicitante, en el supuesto de que el beneficiario no tenga derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Segundo.–En las prestaciones en favor de familiares se efectuará la reducción de la documentación exigible, operada en el apartado primero, adaptada a las particulares condiciones que concurren en esta prestación.

Tercero.–Por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y por el Instituto Social de la Marina se aprobarán y editarán los nuevos modelos de solicitud de pensiones, adecuándolos a las finalidades de simplificación y claridad pretendidas en los apartados anteriores, y que se utilizarán en la tramitación de aquellas pensiones que se soliciten desde el día de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

Cuarto.–Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social adoptarán cuantas medidas resulten necesarias para la creación progresiva, a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, de unidades de atención especializada que permitan:

La cumplimentación material de las solicitudes, si así lo requiere el interesado.
Una atención personalizada al administrado.
Una adecuada orientación e información al ciudadano.

Quinto.–Sustituir el actual sistema de emisión de nóminas de primeros pagos de pensión en dos ciclos al mes, por otro que contemple la emisión diaria de las mismas.

Sexto.–Agilizar los procedimientos para la resolución de los expedientes de viudedad y orfandad causadas por pensionistas, no concurrentes, de forma que la misma pueda tener lugar dentro del mes siguiente al de la presentación debidamente diligenciada de la solicitud, posibilitando, en todo caso, el abono al beneficiario, en el mismo período de tiempo, de un anticipo a cuenta de la pensión que pudiera corresponderle, equivalente a la cuantía mínima mensual que esté fijada anualmente para dichas pensiones.

Séptimo.–En la tramitación de expedientes de pensiones a los que haya de aplicarse los Reglamentos 1408/71 y 574/72, de la Comunidad Económica Europea o alguno de los Convenios bilaterales sobre Seguridad Social suscritos por España, lo dispuesto en la presente Resolución se adecuará a las exigencias de dichos instrumentos internacionales.

Octavo.–Los Directores generales de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social dictarán las instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo, en la parte que estén afectados, de lo dispuesto en la presente Resolución.

Noveno.–La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de abril de 1988.

Madrid, 2 de febrero de 1988.–El Secretario general, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de Régimen Económico de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, del Instituto Social de la Marina, de la Tesorería General de la Seguridad Social e Interventor general de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3037 *ORDEN de 3 de febrero de 1988 de subvenciones en el marco del Plan Electrónico e Informático Nacional II (PEIN II, 1988-90).*

Los Presupuestos Generales del Estado contemplan una previsión de gasto con destino a Empresas, Entes Públicos y Entidades sin ánimo de lucro para la realización de acciones tecnológicas siguiendo directrices del Plan Electrónico e Informático Nacional II (PEIN II).

La presente Orden tiene como objeto determinar el procedimiento y los criterios por los que se va a regir la concesión de las subvenciones correspondientes a créditos del capítulo VII, Sección 20 del Ministerio de Industria y Energía, del Programa de Investigación y Desarrollo Tecnológico -542E-, de la Dirección General de Electrónica e Informática, teniendo en cuenta los objetivos estratégicos establecidos en el PEIN II, aprobado en el Consejo de Ministros del día 18 de diciembre de 1987.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–Las Empresas e Instituciones interesadas en la realización de estudios, programas y proyectos de innovación y actividades relacionadas con el desarrollo tecnológico del sector electrónico e informático y su promoción, podrán percibir subvenciones con cargo a los correspondientes créditos del capítulo VII de los Presupuestos Generales del Estado para 1988, 1989 y 1990 destinados a la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía, siguiendo directrices del PEIN II y de acuerdo con los siguientes criterios:

1. *Acciones sectoriales.*–La Dirección General de Electrónica e Informática potenciará, con ayudas económicas, el desarrollo tecnológico de las Empresas del sector, mediante la ejecución de proyectos directamente, o con la colaboración de ingenierías y/o centros de investigación y con carácter prioritario en los siguientes subsectores:

1.1 Microelectrónica y Componentes Electrónicos.–Principalmente mediante el establecimiento de un plan específico de promoción de la utilización de circuitos integrados de aplicación específica y el desarrollo de las tecnologías para diseño y fabricación de:

Circuitos integrados de potencia.
Semiconductores discretos de potencia.
Circuitos híbridos.
Componentes pasivos en áreas tecnológicas prioritarias.

1.2 Telecomunicaciones.–Los esfuerzos financieros y de gestión se dirigirán fundamentalmente hacia acciones sectoriales específicas:

– Promoción del desarrollo de la tecnología, diseño y fabricación de sistemas de ondas milimétricas de aplicaciones civiles y militares.
– Promoción del desarrollo de la tecnología para el diseño y fabricación de terminales.

1.3 Electrónica para Defensa y Navegación Civil.–Las acciones en el marco industrial a desarrollar al amparo del PEIN se estructuran principalmente en torno a las siguientes áreas:

Tecnología radar.
Sistemas de ayudas a la navegación aérea y aviónica.
Simulación.
Láseres e infrarrojos.
Comunicaciones militares.

1.4 Electrónica Industrial y Sistemas Electrónicos para Infraestructuras Públicas.–En este subsector se contemplan las siguientes acciones:

– Promoción de proyectos de automatización dentro de un plan específico (plan de automatización industrial avanzada pauta).
– Promoción del desarrollo de sistemas electrónicos integrados, con carácter de proyecto piloto, de los equipos y sistemas para explotación y control de las infraestructuras públicas, como por ejemplo:

Control de tráfico viario.
Control y telemando de redes de energía.
Utilización de conducción, automatización y explotación por ordenador de servicios de transporte.
Cartografía.
Control de la contaminación ambiental.
Sistemas de alarma y seguridad en instalaciones públicas.

1.5 Electromedicina.–En el marco de la Electromedicina, el PEIN II recoge con carácter prioritario las siguientes acciones:

– Promoción del diseño y desarrollo de sistemas automáticos para realización y almacenamiento de análisis clínicos.
– Promoción de sistemas informáticos orientados a la gestión hospitalaria.
– Promoción del desarrollo de tecnologías específicas tales como: Láseres para terapia periférica y cirugía, ultrasonidos, etc.

1.6 Software.–Este subsector se pretende promocionar mediante acciones específicas, fundamentalmente en las siguientes áreas:

– Apoyo a la realización de proyectos que utilicen las técnicas de inteligencia artificial o ingeniería del conocimiento, a las que se les dará el tratamiento de plan específico.
– Promoción del desarrollo de software para diseño y fabricación asistida por ordenador.
– Promoción de la implantación y desarrollo de bases de datos.
– Apoyo de la I+D de logicales que puedan soportar grandes bases de datos expertos, con campo de aplicación de carácter universal.

1.7 Equipos informáticos.–Se pretenden desarrollar tres acciones prioritarias:

– Promoción del diseño y fabricación de terminales gráficas de alta resolución destinados a la automatización de industrias, ingenierías y oficinas.
– Promoción del diseño y fabricación de ordenadores de prestaciones medias, con procesos paralelos y destinados a la futura gestión integral de las Empresas.
– Promoción del diseño y fabricación de sistemas informáticos para usos específicos.

2. *Planes específicos.*–La evolución de determinadas tecnologías, que intervienen en bienes y productos de otros sectores industriales, además del electrónico-informático, requiere actuaciones de coordinación en orden a aglutinar esfuerzos aislados de escasa eficacia, lo que en función de sus características se materializa en planes específicos; tal es el caso de la microelectrónica, la automatización avanzada y la inteligencia artificial, sobre los que el PEIN II pretende incidir de forma especial mediante subvenciones de la Dirección General de Electrónica e Informática de la siguiente manera:

2.1 Dentro del subsector de Microelectrónica y componentes Electrónicos, las nuevas técnicas de fabricación y concepción en el diseño proporcionan grandes perspectivas técnico/económicas para la industria española, por lo que se establece el plan de promoción para la utilización de Circuitos de Aplicación Específica, fundamentalmente en el campo de circuitos integrados e híbridos, para lo que se podrán conceder subvenciones sobre el coste del diseño, cuando se trate de circuitos predifundidos, precaracterizados, totalmente específicos o de potencia.

2.2 Plan de Automatización Industrial Avanzada (PAUTA). Los desarrollos que se ejecuten en relación con la investigación y realización de proyectos sobre automatización avanzada podrán ser objeto de promoción, mediante subvenciones, en los conceptos que se definen en los siguientes apartados:

a) Sobre el coste externo de I+D, correspondiente a ingenierías y/o Centros de investigación para la ejecución de proyectos de automatización avanzada de un proceso industrial o alguno de los sistemas de fabricación de una factoría, con carácter preferente en aquellos desarrollos con posibilidad de aplicación en varias Empresas y/o Centros.

b) En el desarrollo de equipos y elementos auxiliares de automatización, pudiendo ser acometidos de forma individual por una Empresa y/o con la participación de Centros externos de investigación.

c) En diagnósticos para automatización avanzada en pequeñas industrias, que sean desarrollados por Empresas externas con probada experiencia en el campo de la automatización avanzada.

2.3 En el subsector «Software», entre las aplicaciones a medida, la inteligencia artificial constituye una herramienta de importancia estratégica para el desarrollo de las nuevas tecnologías, por lo que se pretende apoyar la realización de proyectos que directamente, o en colaboración con Centros universitarios y/o de investigación, desarrollen sistemas expertos de aplicaciones específicas mediante:

Subvención sobre los costes de desarrollo, de sistemas expertos para aplicaciones industriales y en el sector de Servicios, fundamentalmente para Turismo, Sanidad, Seguridad y Transporte.

3. Asimismo se podrán conceder subvenciones a Empresas e Instituciones que desarrollen acciones de promoción y dinamización orientadas a potenciar las tecnologías de la Electrónica e Informática con el objetivo último de explotar el carácter horizontal de estas tecnologías y completar la incentivación de la oferta con el estímulo de la demanda.

4. Las Empresas e Instituciones que estén interesadas en acometer, de forma individual o en colaboración con la Dirección General de Electrónica e Informática, programas de formación de Técnicos y profesionales, acordes a las necesidades del sector, podrán ser objeto de concesión de subvenciones por este concepto.

Segundo.–Las Empresas e Instituciones que deseen solicitar subvenciones al amparo de la presente Orden deberán presentar ante la Dirección General de Electrónica e Informática:

a) Petición por escrito de la subvención, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Electrónica e Informática y registrada en el Ministerio de Industria y Energía dentro del período de vigencia de la Orden.

b) Memoria técnica y económica justificativa del proyecto, acompañada del presupuesto del mismo, según modelo existente en la Secretaría General de la Dirección General de Electrónica e Informática.

c) Declaración jurada en la que hagan constar las ayudas obtenidas o solicitadas de cualquier Administración Pública, tanto estatal como autonómica y en relación con el proyecto objeto de la solicitud.

d) Asimismo, las Empresas que estén obligadas a ello deberán tener su inscripción actualizada en el Registro Especial de Industrias Electrónicas, de Telecomunicación e Informáticas, dependiente de la Dirección General de Electrónica e Informática.

Tercero.–Las solicitudes y documentación a que hace refencia este epígrafe podrán presentarse hasta el 30 de septiembre de 1990, de acuerdo con el período de vigencia establecido en el PEIN II y sus presupuestos.

Cuarto.–1. La concesión de subvención será acordada dentro de los límites previstos en los créditos citados en el punto primero de los Presupuestos Generales del Estado para 1988, 1989 y 1990, por el Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, previo estudio de los proyectos y documentación que se presenten con la solicitud de aquéllas.

2. En el acto de la concesión se hará constar el importe de la subvención y las circunstancias del proyecto, en atención a las que se otorga y el desglose parcial a efectos de pago.

3. Para determinar la cuantía de la subvención a conceder habrá que tener en cuenta las ayudas públicas ya recibidas, de forma que en ningún caso se superen los porcentajes permitidos sobre el coste total del proyecto.

4. Asimismo sólo podrán obtener subvenciones aquellas Empresas o Entidades que hayan cumplido en el momento del acuerdo de concesión las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, y en la Orden de 28 de abril de 1986, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Para ello, una vez que se les comunique la resolución, deberán presentar en la Secretaría General de la Dirección General de Electrónica e Informática documentación acreditativa, según establece la citada legislación, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, así como de haber satisfecho el pago de las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social.

5. En la Resolución por la que se conceden las subvenciones podrán imponerse condiciones de estricta observancia basadas en circunstancias técnicas decisivas para la realización de los proyectos. Su incumplimiento operará como condición resolutoria del acto de concesión.

6. Con el fin de facilitar el seguimiento y control de los proyectos subvencionados, las Empresas beneficiarias cumplimentarán la documentación normalizada que la Dirección General de Electrónica e Informática les entregue tras notificarles la Resolución.

Quinto.-1. Una vez realizado el proyecto subvencionado, el beneficiario solicitará un certificado del Organo o Entidad que designe, en cada caso, la Dirección General de Electrónica e Informática, de entre los Organos de la Administración Central o Periférica, Entidades colaboradoras o Comunidades Autónomas. El certificado habrá de contener, además de la acreditación de la realización, el cumplimiento de las condiciones específicas, previstas en la Resolución por la que se concede la subvención.

2. El Organo o Entidad a que hace referencia el apartado anterior podrá extender certificados parciales que expresen su relación con el total del proyecto, y que serán valorados para percibir la parte de subvención a que aquéllos correspondan, previa conformidad de la Dirección General de Electrónica e Informática.

Sexto.-La Dirección General de Electrónica e Informática, en función de la documentación aportada y de las comprobaciones que en cada caso estime pertinentes, procederá a tramitar el libramiento de los fondos al beneficiario de la subvención.

Séptimo.-En atención a la naturaleza del proyecto a subvencionar, la Dirección General de Electrónica e Informática podrá acordar el libramiento de los fondos al beneficiario de la subvención con carácter anticipado, y previo a la realización de la inversión, siempre que el beneficiario presente como garantía un aval bancario o de Entidad financiera, por el importe de la subvención concedida, y que se le devolverá cuando tenga lugar la certificación de la realización del proyecto que motivó la concesión de la subvención.

Octavo.-En caso de incumplimiento por el beneficiario, la subvención podrá ser revocada previa instrucción del correspondiente expediente, con pérdida de los beneficios concedidos y reintegro de las subvenciones recibidas. Si hubiera sido otorgada por medio de aval, la Dirección General de Electrónica e Informática podrá acordar su ejecución.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». En ese momento comenzará el plazo hábil para presentación de solicitudes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de febrero de 1988.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

3038 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se regula el embarque en los buques de personal ajeno a la tripulación y al pasaje.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de Comercio de 7 de octubre de 1958, sobre Rol de Despacho y Dotación, estableció la obligatoriedad de todo buque destinado al comercio marítimo o a la pesca, cualquiera que sea su porte y su empleo mercantil, de ir provisto del Rol de Despacho o de Licencia de Pesca o Navegación, en la que se acredite la personalidad de sus tripulantes.

Ni en la mencionada disposición ni en la Ordenanza de trabajo de la Marina Mercante se alude al embarque en los buques de personas ajenas a la tripulación, si bien la Resolución de la Subsecretaría de Marina Mercante de 9 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 305) contempla el embarque de personas ajenas que no tienen la consideración de tripulante o pasajero, bajo el epígrafe de familiar-acompañante.

Desde la publicación de la citada disposición, el embarque ocasional de personal ajeno a la tripulación ha sido solventado mediante autorizaciones administrativas.

Es, por tanto, necesario regular en qué circunstancias pueden otorgarse las autorizaciones del personal ajeno a la tripulación y al pasaje y qué autoridades pueden otorgar tales autorizaciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° La presente Orden será de aplicación a toda persona que, embarcando a bordo de un buque de navegación marítima, no forme parte de la tripulación ni tenga contrato de transporte como pasajero.

Art. 2.° Las personas que deseen embarcar en los términos del artículo anterior y que, de acuerdo con la legislación vigente, deban pertenecer a la inscripción marítima, presentarán ante la autoridad competente para despachar el buque la reglamentaria Libreta de Inscripción Marítima, debidamente diligenciada por el Capitán.

Quienes deseen embarcar en los términos del artículo anterior, y no estén obligados a pertenecer a la Inscripción Marítima, deberán presentar para su enrolamiento bien la Libreta de Inscripción Marítima diligenciada por el Capitán del buque, que podrán obtener con carácter facultativo, o bien una solicitud, escrita y firmada por el Capitán o persona en quien delegue, en la que se expresen sus datos personales según consten en el documento nacional de identidad.

Para el embarque y desembarque de los menores de edad se deberá, además, acompañar una autorización escrita, firmada por los padres o personas responsables del menor, en la que figuren su nombre, apellidos y fecha de nacimiento y, en su caso, el documento nacional de identidad.

Art. 3.° En ningún caso, los Capitanes de los buques propondrán el embarque de este tipo de personal cuando el buque no disponga de los medios de salvamento, alojamientos y espacios habitables previstos por la legislación vigente.

Art. 4.° Las Capitanías de Puerto o Consulados exigirán, con carácter previo a la autorización a que se refiere el artículo siguiente, la acreditación de la existencia de una póliza de seguros vigente que cubra los riesgos de muerte o accidentes con ocasión del viaje o viajes marítimos para los que se despache el buque.

Art. 5.° Las Capitanías de Puerto o Consulados autorizarán el enrolamiento del personal a que se refiere el artículo 1.° de la presente Orden cuando cumpla los requisitos exigibles de acuerdo con los artículos precedentes, debiéndose realizar la correspondiente anotación en el Rol de Despacho y Dotación, a cuyo efecto se cumplimentarán aquellos datos del modelo oficial de Rol que determine la Dirección General de la Marina Mercante.

Art. 6.° El personal a que se refiere la presente Orden, una vez embarcado, quedará sometido a las normas de seguridad, disciplina y buen orden bajo la autoridad del Capitán del buque.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza a la Dirección General de la Marina Mercante para adoptar las medidas que resulten necesarias para el desarrollo y la aplicación de la presente Orden.

Segunda.-Queda derogada la Resolución de la Subsecretaría de Marina Mercante de 9 de diciembre de 1970.

Tercera.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Madrid, 26 de enero de 1988.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.